



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00602-00.

De entrada, se observa que el secuestre aquí designado de ninguna manera ha llevado a cabo las actividades impuestas mediante proveído adiado a 22 de marzo último, es decir las atinentes a: *i)* ponerse en contacto con el propietario del correspondiente parqueadero, en aras de solucionar la problemática expuesta por aquel ciudadano, a la par de lo cual debía rendir el informe de rigor sobre ese aspecto; y, *ii)* presentar el reporte de las cuentas generadas en razón de la gestión encomendada.

De esta manera, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se requiera nuevamente al competente depositario**, a fin de que, dentro de los **10 días siguientes al recibimiento del conducente comunicado**, desarrolle los cometidos aludidos y adjunte los documentos que lo respalden. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos¹**.

Por otro lado, en vista de que la postulante tampoco ha desplegado la actividad impuesta en el aludido proveído, esto es la concerniente a adosar el soporte que diera cuenta de las actividades desarrolladas por ella frente a las dificultades reportadas por el citado dueño del aparcadero, en especial frente a la ausencia de cubrimiento de los guarismos provocados por la permanencia del correspondiente rodante, en el pertinente lugar, **se conmina nuevamente a la nombrada accionante**, con miras a que, dentro de los **10 días consecutivos a la publicación del presente auto**, lleve a cabo la especificada tarea.

Ello, resaltándose que de no acatarse lo dictaminado por parte del aducido secuestre y la actora, **se compulsarán copias, con miras a que se impongan las sanciones de ley, amén de que se decretarán las multas a que hay lugar**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

¹. jaimetijeros@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53915b228215467aa811d12f375335783fd50d952e3e35e63d2c6cfdc89f7187**

Documento generado en 28/06/2023 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>